

RESOLUCION R-10/292

Este Ayuntamiento procedió a la apertura del correspondiente expediente de contratación conducente a la adquisición de una carpa, conforme a las especificaciones técnicas a que se refiere el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Se procedió a solicitar ofertas a tres empresas capacitadas del sector: Aragonesa de Carpas S.L., Aulkia S.L. y Loyola S. XXI

Dentro del plazo establecido al efecto de la presentación de ofertas, se han recibido ofertas de todas las empresas invitadas.

El aparejador municipal, con fecha de 27 de octubre de 2010 emite informe, donde se señala que: "...se considera que todas las empresas presentan un sistema de montaje similar en número de horas y operarios necesarios, por lo que la puntuación a asignar a cada una de ellas es la misma y por tanto la máxima estipulada de 6 puntos.

Siendo el listado de empresa y puntuación el siguiente, en cuanto a Características Técnicas

	Características Técnicas
Aracarpas:	6 puntos
Aulkia:	6 puntos
Loyola SXXI	6 puntos

Por su parte, el Secretario-Interventor del Ayuntamiento emite informe con fecha de 28 de octubre de 2010, relativo a la valoración de los criterios de adjudicación del precio y del plazo de garantía: "A continuación se procede a valorar las ofertas presentadas por las empresas participantes en este procedimiento negociado.

2.1. PRECIO: el precio se valora conforme a la fórmula que se establece en los pliegos: La fórmula aplicada para valorar el precio atiende al criterio de proporcionalidad respecto a la oferta más reducida, a la que se le atribuye la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación: } \frac{PB \times OM}{OF}$$

Donde PB son los puntos base a asignar, OM es la oferta mejor, y OF es la oferta concurrente.

Aulkia S.L.: 40 puntos, al tratarse de la oferta más barata, siendo la oferta de Aulkia S.L. de 23.110,30 €.

Aragonesa de Carpas S.L.: $40 \times 23.110,30 / 25.262,79$: 36,59 puntos, siendo la oferta de Aragonesa de Carpas de 25.262,79, todos los gastos e impuestos incluidos.

Loyola S. XXI: $40 \times 23.110,30 / 25.783,00$: 35,85 puntos, siendo la oferta de Loyola S. XXI de 25.783,00 €, todos los gastos e impuestos incluidos.

2.2. PLAZO DE GARANTÍA: De acuerdo con la cláusula dieciséis de los pliegos de cláusulas administrativas particulares se valorará el ofrecer un plazo de garantía

superior al mínimo (1 año), hasta un máximo de 4 puntos. Se valorará 1 punto por cada año adicional completo ofrecido.

Siendo el plazo mínimo establecido en los pliegos el de 1 año.

Aulkia S.L.: 1 punto, al ofrecer un plazo de garantía de 2 años.

Aragonesa de Carpas S.L.: Ofrece un plazo de garantía de 6 años. Ello supone un plazo de garantía superior en 5 años al mínimo ofrecido. Sin embargo, al ser la puntuación máxima atribuible de 4 puntos, le corresponde un total de 4 puntos.

Loyola S. XXI: Ofrece un plazo de garantía de 5 años. Ello supone un plazo de garantía superior en 4 años al mínimo ofrecido, por lo que le corresponde un total de 4 puntos.

De acuerdo con lo anterior, resulta que tras la valoración de las ofertas presentadas en relación a los criterios de valoración del precio y el plazo de garantía, las puntuaciones totales de las tres empresas concurrentes viene a ser la siguiente:

	PRECIO	PLAZO de GARANTIA	TOTAL PUNTOS
Aulkia S.L..	40	1	41
Aragonesa de Carpas S.L.	36,59	4	40,59
Loyola S. XXI	35,85	4	39,85

Por lo tanto, y a la vista de ambos informes, la clasificación, por orden decreciente de las proposiciones presentadas vendría a ser la siguiente, siendo por tanto la oferta de Aulkia S.L. la oferta económicamente más ventajosa:

Aulkia S.L..	47 puntos.
Aragonesa de Carpas S.L	46,59 puntos.
Loyola S. XXI	45,85 puntos.

Visto lo anterior, mediante Resolución R-10/289, de 28 de octubre de 2010, se requirió a Aulkia S.L. para que dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizara al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, y de haber constituido garantía definitiva procedente.

Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de 3 de noviembre de 2010 Aulkia S.L. presenta la documentación requerida.

En vista de lo anterior y en base a las atribuciones que me confiere la normativa vigente, y en particular el art. 135 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público,

RESUELVO:

PRIMERO:

Adjudicar el contrato de suministro para la adquisición de una carpa a Aulkia S.L. por un precio de 23.110,30 € IVA y todos los gastos e impuestos incluidos, con sujeción al resto de condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como a las especificaciones contenidas en la proposición del contratista.

SEGUNDO:

Requerir a AULKIA S.L. para que comparezca en el Ayuntamiento para formalizar el contrato en documento administrativo. El plazo para realizar tal actuación será de ocho días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 135.4 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

TERCERO:

Notificar a los interesados a los efectos procedentes, significándole que, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Donostia-San Sebastian** que corresponda, a tenor de lo establecido en los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el art. 109.c) de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer **RECURSO DE REPOSICION**, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de **UN MES** que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 116, 117 y concordantes de la Ley 4/1999, de 13 de enero, anteriormente señalada, y sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En Ormaiztegui, a 4 de noviembre de 2010

El Alcalde,
Jon Intxausti Ugalde

Ante mí, El secretario-interventor
Unai Rekondo Pérez

